



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-539-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, tres de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y cuatro de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de octubre del año dos mil once de referencia: **EM-005-32-11**, derivado de la revisión practicada al Rubro de Ingresos por Servicios del Puerto “Salvador Allende” (EPN-APX), por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina tuvo como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento confiabilidad y suficiencia de la estructura del control interno vigente, establecido de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) emitidas por la Contraloría General de la República (CGR); **b)** Confirmar que todos los ingresos por servicios prestados corresponden al período contable, que fueron oportuna y debidamente clasificados, registrados y contabilizados conforme los conceptos que los generaron; y las notas correspondientes reveladas en los Estados Financieros; **c)** Verificar que los ingresos por servicios prestados están siendo facturados conforme a las tarifas establecidas y autorizadas por la Dirección General de Transporte Acuático Nacional del Ministerio de Transporte e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-539-13

Infraestructura (DGTAN/MTI) y **d)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios de la Administración Portuaria Salvador Allende (EPN-APX), responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **3)** El Informe contiene la siguiente Limitación al Alcance: “No nos pronunciamos con relación a los Servicios Motonave, Alquiler de Locales, Lanchas y otros Ingresos como Renta de Espacios, Servicios de Baño y Bus, hasta por la cantidad de Un Millón Doscientos Setenta y Tres Mil Ciento Cuatro córdobas con 95/100 (C\$1,273,104.95), debido a que no nos fue proporcionada la documentación pertinente para su revisión. El veintinueve de julio del año dos mil once, en memorando AE-CVRF-120-07-11, solicitamos a la Administración del Puerto Salvador Allende (EPN-APX) los documentos fuente que soportan la contabilización de los ingresos para validarla. El trabajo no se concluyó por falta de suministro de la información” y **4)** Se determinaron Seis (6) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Inconsistencias en la contabilización de los ingresos; **b)** Falta de información en los boletos de parqueo; **c)** Falta de información en los Comprobantes de Diario; **d)** Falta de firma de elaborado y autorizado en Reportes de Ingresos; **e)** Ausencia de Manuales de Procedimiento de los Ingresos y **f)** Información sin atender.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de octubre del año dos mil once de referencia: **EM-005-32-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión practicada al Rubro de Ingresos por Servicios del Puerto “Salvador Allende” (EPN-APX), por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-539-13

medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta (850) de las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del día tres de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-